Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 3. Malversación de caudales públicos, contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ABRIL - JUNIO DE 1968 — Nº 144

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 3. Malversación de caudales públicos, contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

EL FISCO
CONTRA OLEGARIO TRUJILLO RIOS Y OTROS

MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, CONTRABANDO Y TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES

Apelación de la sentencia definitiva (Casación de oficio)

PROCESO CRIMINAL — REO — QUERELLANTE — QUERELLANTE PARTICULAR — ACUSACION — ACUSACION FISCAL — TRASLADO DE LA ACUSACION — NOTIFICACION — NOTIFICACION AL QUERELLANTE PARTICULAR DEL TRASLADO DE LA ACUSACION — FORMA DE NOTIFICACION — NOTIFICACION POR EL ESTADO DIARIO — NOTIFICACION PERSONAL — NOTIFICACION POR CEDULA — FIJACION DE DOMINIO URBANO — APERCIBIMIENTO — APLICACION DE LAS REGLAS CIVILES COMUNES A TODO PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL — SENTENCIA — NULIDAD DE NOTIFICACION — EMPLAZAMIENTO — FALTA DE EMPLAZAMIENTO LEGAL — TRAMITE ESENCIAL — CAUSAL DE CASACION — CAUSAL DE CASACION EN LA FORMA — CASACION — CASACION DE OFICIO — INVALIDACION DE OFICIO.

DOCTRINA.— Tratándose de la notificación del traslado de la acusación al querellante particular, no es aplicable la sanción que para la parte que no designa domicilio urbano, establece el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil, o sea, que se le notifiquen por el estado diario todas aquellas resoluciones aludidas en el artículo 48, inciso 1º, del mismo cuerpo legal. Ello, en atención a que entre tales resoluciones no se encuentra la que confiere traslado de la acusación fiscal al querellante particular y, además, porque respecto de dicha resolución rige lo preceptuado por el artículo 432 del Código de Procedimiento Penal, el que dispone de modo imperativo, y sin hacer distingos de ninguna especie, que dicha notificación ha de practicarse per-

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 3. Malversación de caudales públicos, contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sonalmente o por cédula. Siendo de agregar, que el artículo 43 de este último Cuerpo de Leyes limita la aplicación de las reglas comunes a todo procedimiento del Libro I del Código de Procedimiento Civil, en tanto no se opongan a lo establecido en el de Procedimiento Penal.

En consecuencia, procede invalidar de oficio la sentencia apelada y lo obrado en la causa desde la resolución que ordenó se notificara por el estado diario al Fisco —querellante particular en la causa— el traslado de la acusación formulada por el tribunal, en razón de que no había fijado domicilio dentro del radio urbano de la ciudad asiento de aquél, ya que dicha notificación es nula y de ningún valor y, consecuencialmente, no se ha producido el emplazamiento legal para el Fisco —trámite este último contemplado como esencial en el artículo 795, Nº 1º, del Código de Procedimiento Civil—, incurriéndose así en la especie en la causal de casación contemplada en el Nº 1º del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Antofagasta, 18 de Julio de 1967.

Vistos:

Por sentencia de 31 de Octubre del año pasado, dictada por el entonces Juez titular del Primer Juzgado de El Loa, don Andrés Díaz Cruzat, se condena a Olegario Trujillo Ríos y Nelson Rivera Mercado a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias correspondientes para cada uno de los nombrados, como autores del delito de malversación de caudales públicos pertenecientes a la Empresa de Comercio Agrícola por una suma superior a quinientos escudos; a Raúl Díaz Vila a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesorias del caso, como encubridor del delito anteriormente relacionado; a Olegario Trujillo Ríos, Nelson Rivera Mercado, Octavio Castillo Castellón y Heriberto Navarrete Vergara a sufrir, cada uno de ellos, la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de contrabando de especies de un valor superior a mil escudos, y

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 3. Malversación de caudales públicos, contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

las accesorias pertinentes; a Olegario Trujillo Ríos, Nelson Rivera Mercado, Luciana Poblete Cruz, Víctor Ordenes Carrasco, Graciela del Carmen Iric Iric y Octavio Castillo Castellón a sufrir, respectivamente, la pena de sesenta y un días de reclusión menor en su grado mínimo y accesorias correlativas, como autores del delito frustrado de tráfico ilegal de estupefacientes; a todos los reos mencionados, al pago de las costas de la causa y absuelve a los reos Olegario Trujillo Ríos, Nelson Rivera Mercado, Octavio Castillo Castellón y Heriberto Navarrete Vergara de la acusación de ser autores del delito de contrabando en relación con un acordeón marca Sonelli, una grabadora marca Crown y una radio marca RCA Víctor.

Apelada la sentencia por los reos Rivera Mercado, Ordenes Carrasco, Castillo Castellón y adherida a la misma la querellante Empresa de Comercio Agrícola, fueron elevados los autos a este tribunal, y cumplidos los trámites, comparecieron a estrados los abogados, señores Lionel Lisboa por el Fisco de Chile y Luis Fermandois por el reo Rivera Mercado, anunciándose don Norman Garín por la reo Luciana Poblete y no compareciendo el abogado señor Oscar Mardones, invitándose a alegar a los concurrentes sobre posibles vicios de casación por falta de emplazamiento del Fisco y sobre la procedencia del adherimiento a la apelación por parte de la Empresa de Comercio Agrícola.

Con lo relacionado y considerando:

Que el Fisco de Chile, querellante en esta causa, fue notificado del traslado de la acusación por el estado diario —fojas 473 vuelta—, en atención a que no había fijado domicilio dentro del radio urbano del asiento del tribunal.

Que no es aplicable en la especie la sanción que para la parte que no designa domicilio urbano establece el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil, o sea, que se le notifiquen por el estado diario todas aquellas resoluciones aludidas en el artículo 48, inciso primero, del mismo cuerpo legal, en atención a que entre ellas no se encuentra aquella que confiere traslado de la acusación fiscal al querellante particular y porque respecto de tal resolución rige lo preceptuado por el artículo 432 del Código de Procedimiento Penal, el que dispone de modo imperativo y sin hacer distingos de

Artículo: Corte de Apelaciones de Antofagasta . 3. Malversación de caudales públicos, contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº144, año XXXVI (Abr-Jun, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

especie alguna, que dicha notificación ha de practicarse personalmente o por cédula; por otra parte, el artículo 43 de este último limita la aplicación de las reglas comunes a todo procedimiento del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil a aquellas que no se opongan a lo establecido en el de Procedimiento Penal;

Que, en atención a lo razonado precedentemente, debe concluirse que la notificación por el estado del Fisco de Chile de la acusación de autos es nula y sin valor, y, consecuencialmente, no se ha producido el emplazamiento legal, para el Fisco, trámite este último contemplado como esencial en el artículo 795, Nº 1, del Código de Procedimiento Civil;

Que en esta forma en el proceso se ha incurrido en la causal de casación contemplada en el Nº 1 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, o sea, en la falta de emplazamiento de la parte del Fisco de Chile.

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 531 del Código citado, y la facultad conferida por el artículo 776 del de Procedimiento Civil, se invalida de oficio la sentencia apelada y lo obrado en la causa desde la resolución de fojas 473 que ordenó se notificara al Fisco por el estado diario de la acusación, y se repone el proceso a la etapa de que el juez no inhabilitado que corresponda disponga se notifique al Fisco de Chile, en forma legal, la acusación formulada por el tribunal a fojas 468 vuelta.

En mérito de lo resuelto, se declara improcedente pronunciarse sobre las apelaciones deducidas por los reos Rivera, Ordenes, Castillo y Navarrete y sobre la adhesión a la apelación formulada por la Empresa de Comercio Agrícola.

Redacción del Ministro don Rafael Garbarini Vallino.

Aldo Guastavino M. — Rafael Garbarini Vallino — Mario Garrido M.

Dictada por los Ministros titulares, señores Aldo Guastavino Magaña, Rafael Garbarini Vallino y Mario Garrido Montt.— Elvira Brady R., Secretaria.